



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00832– 00.

Asunto: 1) Reconoce personería- Revoca endoso.

2) Resuelve solicitud

---

Armenia, 15 diciembre 2021.

- 1) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (Doc 13-14), se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Marisela Osma Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.373.291 y T.P. 203.895 del CSJ, para representar a la parte ejecutante de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en el memorial poder, téngase como dirección electrónica para notificación de la abogada, la informada esto es: mariselaosmabogada@gmail.com.

Finalmente, se tiene por revocado al endoso otorgado al profesional del derecho Oscar Augusto Garay Saleg, identificado con c.c. 4.523.479 y T.P. 56870 del CSJ [fl 3 vto], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.

2) Atendiendo la petición elevada por la abogada por la parte ejecutante la cual se encuentra coadyuvada por las partes del proceso, se tiene que la misma se niega por improcedente dado que el proceso no reúne con los requisitos del art 447 CGP tal como se indica a continuación:

2.1) Para el día 21 de febrero del 2022 se encuentra programada audiencia la cual no se ha realizado, por tanto, no cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución conforme al art 440CGP.

2.2) El proceso a la fecha no cuenta con auto que aprueba liquidación de crédito y costas.

Así las cosas, se le recuerda a las partes que podrán, si así es su decisión, presentar una nueva solicitud y si es de su interés de terminación del proceso conforme al art 461 CGP, indicando la entrega de los depósitos judiciales que les corresponden a las partes y renunciando a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

/Egh

Se notifica por estado el 16 diciembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d2579b6de70e42efc69c189941fe13e0a05eb8af3e706bf544326469e7862a**

Documento generado en 15/12/2021 11:03:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>